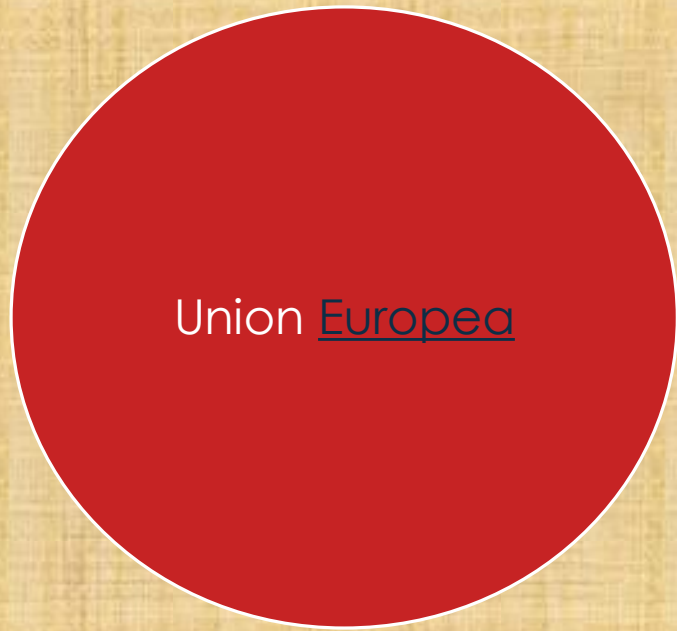


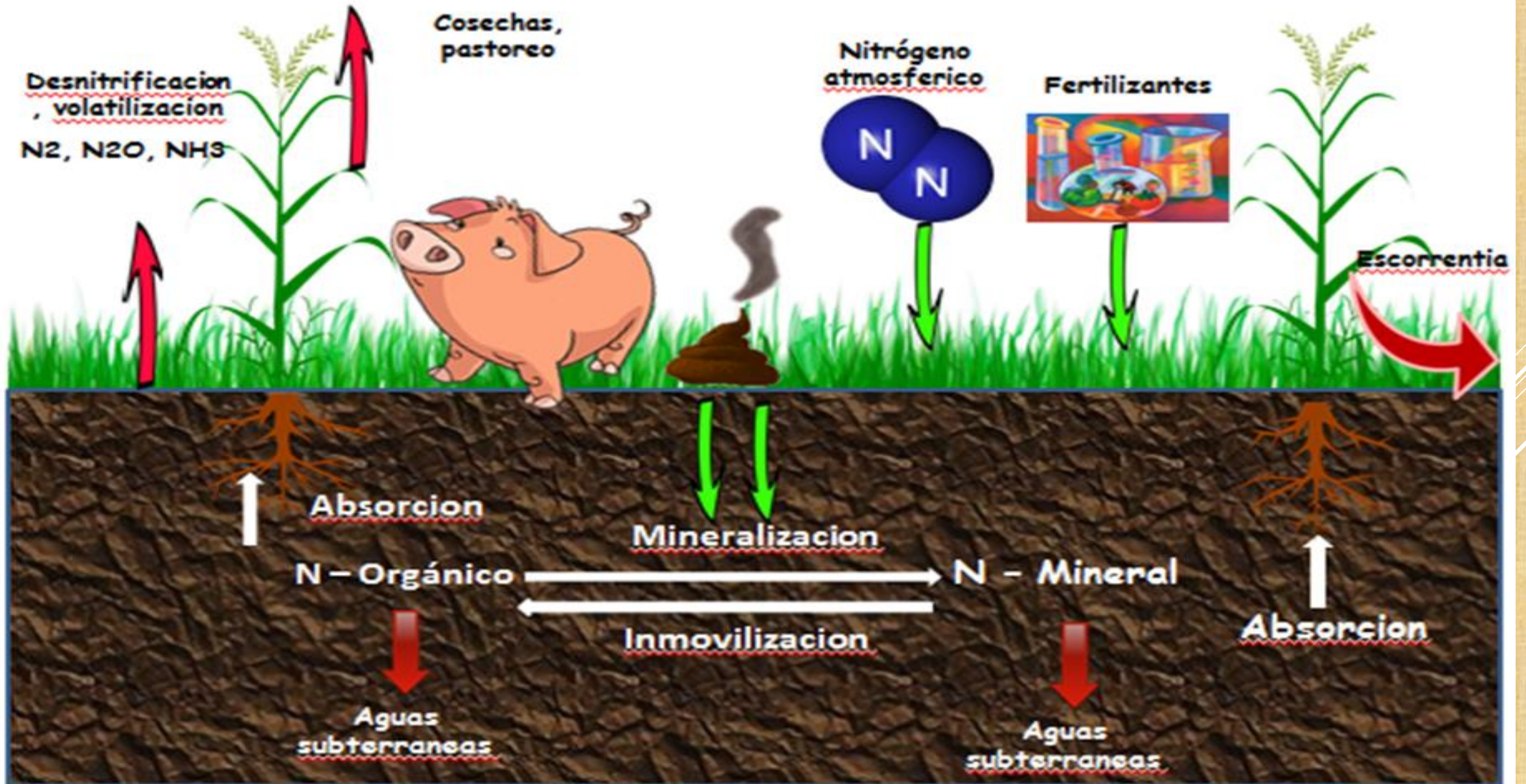
NORMATIVA EN LA APLICACIÓN DE PURINES

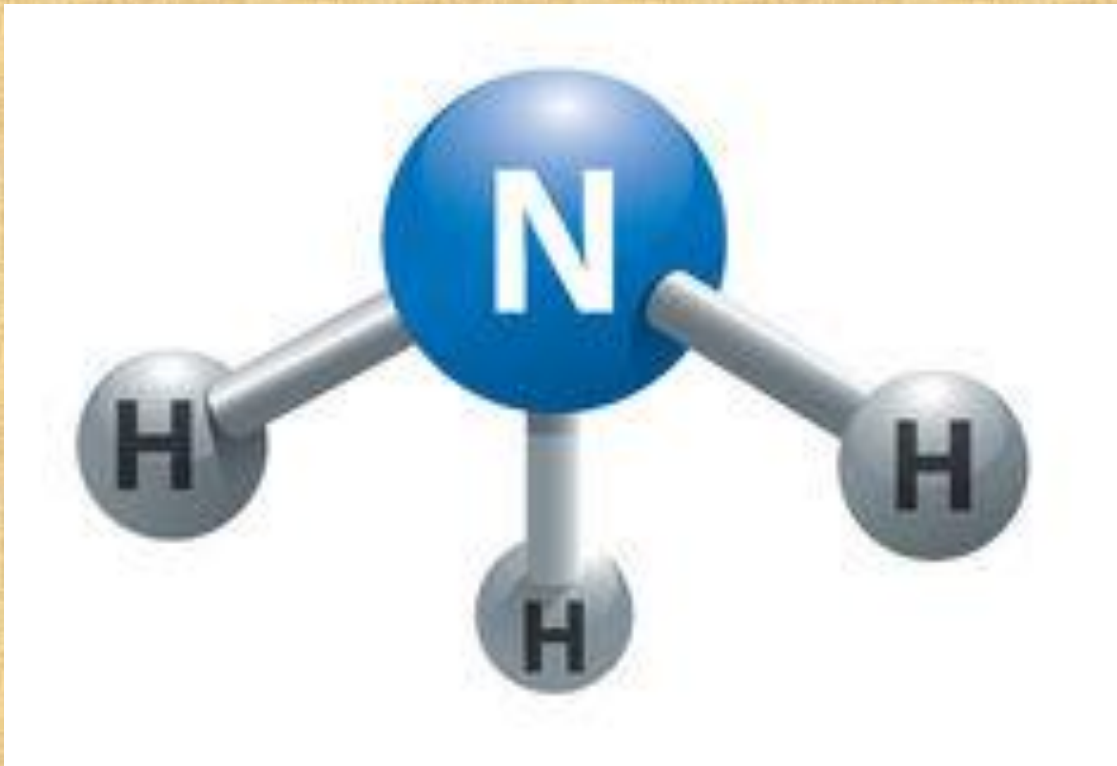
JORNADA TÉCNICA DE APLICACIÓN LOCALIZADA DE PURINES

Albillos, 13 de junio de 2019

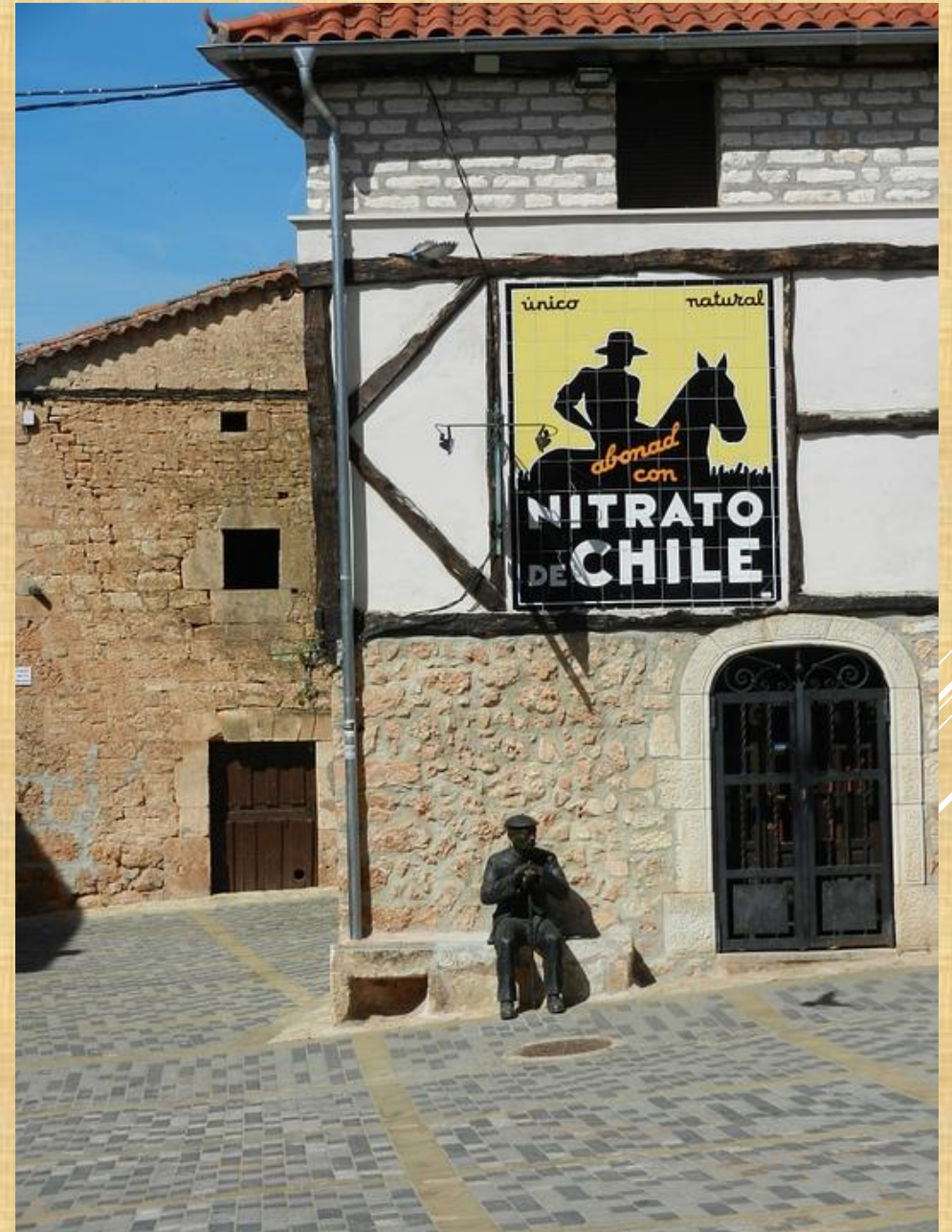




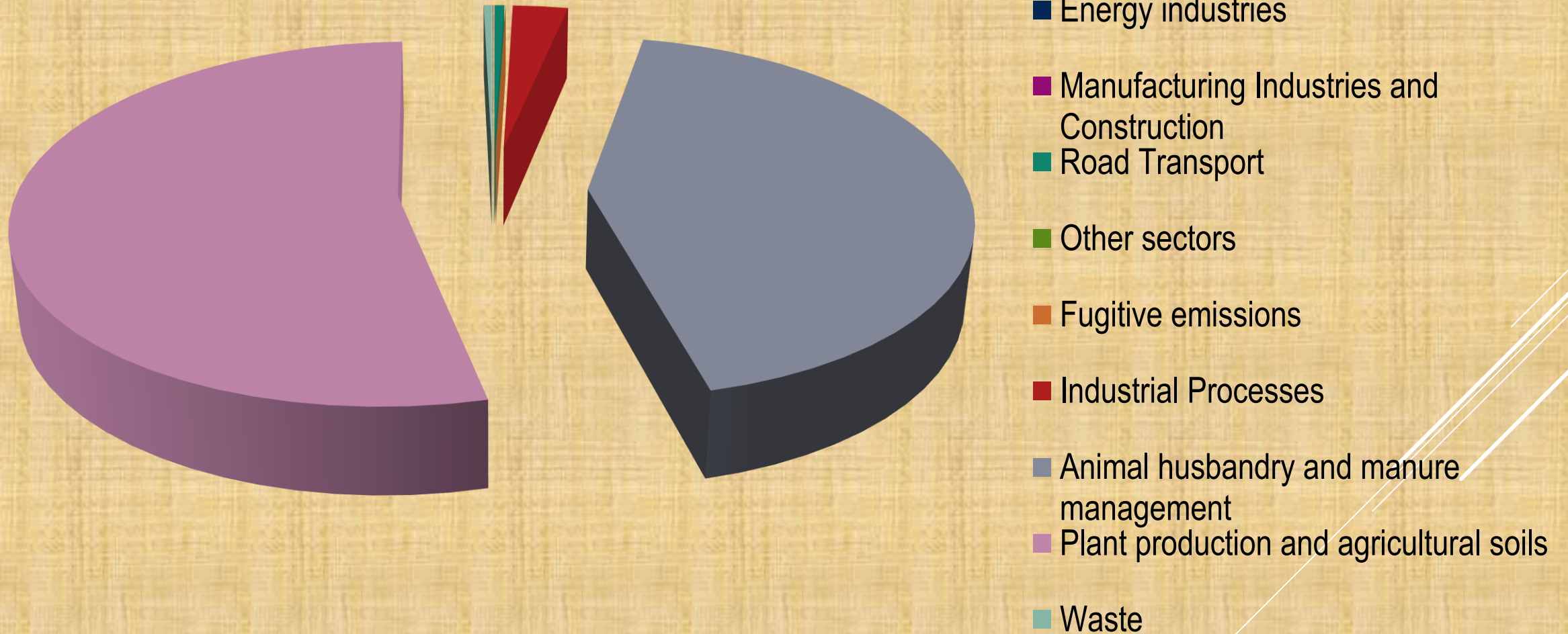




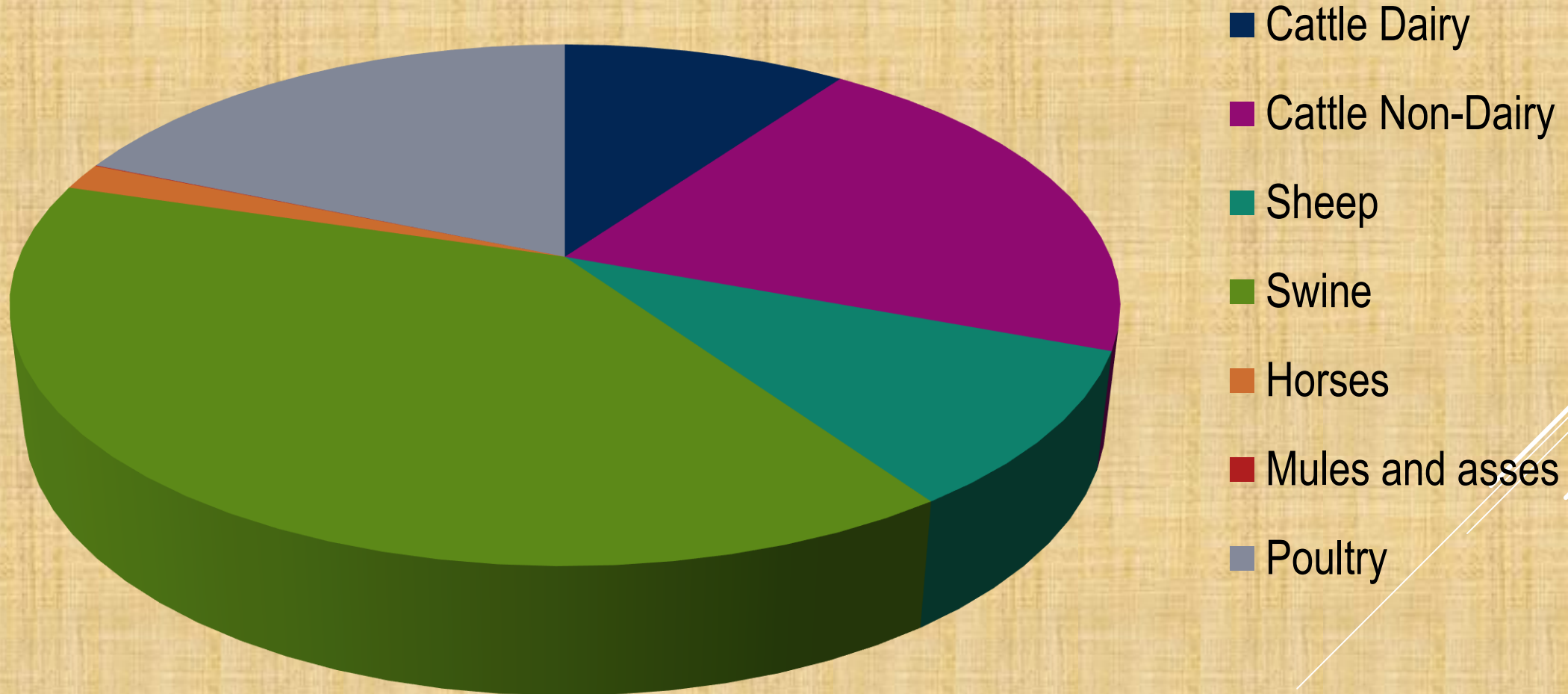
Amoniaco



EMISIONES DE AMONIACO EN 2016



EMISIONES DE AMONIACO EN GANADERÍA



- ▶ **Real Decreto 980/2017**, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.



BCAM 6:

La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones



Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible.

PUEDE HABER EXCEPCIONES

ORDEN AYG/330/2018, de 19 de marzo, DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PURINES

► 1 de enero de 2019



- ▶ **RESOLUCIÓN** de 1 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece la clasificación de los criterios de evaluación de gravedad, alcance y persistencia, y el cálculo de las reducciones a los efectos de aplicar la condicionalidad de las ayudas de la Política Agrícola Común en el año 2019.

REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<p>Norma 134) La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante cañones.</p> <p>La aplicación de purines con otros sistemas de distribución no localizada (platos o abanicos) podrá realizarse cuando la temperatura máxima en el día de la aplicación no supere 30° C, y siempre que se entierren en el plazo más breve posible, máximo cinco días desde la aplicación, salvo circunstancias excepcionales u otras causas de fuerza mayor que lo impidan.</p> <p>En ningún caso se podrán aplicar purines en recintos con una pendiente media superior al 20%.</p>	B	B	B

AHORA BIEN...

► Estas prácticas no son obligatorias



- **Licencias Ambientales.**
- **Autorizaciones Ambientales.**
- **Programa de zonas vulnerables.**
- **MTD**
- **DECRETO 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León**
- **Ordenanzas Municipales**

No forma parte del Plan de
Gestión de purines, la
CONDICIONALIDAD de la PAC

DECRETO 4/2018 EN RELACIÓN A LOS PURINES

PLAZOS DEL DECRETO 4/2018

1. Las actividades o instalaciones existentes que produzcan **purines**, deberán tener adaptado el plan de gestión de deyecciones ganaderas a las prescripciones establecidas en este decreto a partir del **1 de enero de 2019**.
2. Las instalaciones ganaderas que gestionen las deyecciones ganaderas como estiércoles sólidos o semisólidos (menos de un 15% de humedad) incluida la gallinaza, deberán disponer de un plan de gestión de a partir del **1 de enero de 2020**

- El plan de gestión debe basarse en la disponibilidad de terreno (base tierra) suficiente donde poder aplicar el purín o estiércol, con el precepto básico de **valorizarlo agronómicamente**.
- La unidad básica de la base tierra será el recinto identificado mediante municipio/ polígono/parcela de acuerdo con el **SIGPAC**. A tales efectos los códigos que se pueden asignar a valorizaciones agronómicas son:

Tierras de cultivo

Uso SIGPAC	Descripción
IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico.
TA	Tierras arables.
TH	Huerta.

Pastos

Uso SIGPAC	Descripción
PA	Pasto con arbolado.
PR	Pasto arbustivo.
PS	Pastizal.

Cultivos permanentes

Uso SIGPAC	Descripción
CF	Asociación cítricos-frutales.
CI	Cítricos.
CS	Asociación cítricos-frutales de cáscara.
CV	Asociación cítricos-viñedo.
FF	Asociación frutales-frutales de cáscara.
FL	Frutos secos y olivar.
FS	Frutos secos.
FV	Frutos secos y viñedo.
FY	Frutales.
OC	Asociación olivar-cítricos.
OF	Olivar-frutal.
OV	Olivar.
VF	Viñedo-frutal.
VI	Viñedo.
VO	Viñedo-olivar.

- Los recintos así identificados sólo podrán estar **disponibles para un único ganadero** o centro de gestión, salvo que la parcela sea de un tamaño superior a 75 ha o la titularidad de la parcela sea municipal, en la que será posible que esté disponible para más de un ganadero o centro de gestión.
- Las explotaciones ganaderas que realicen la gestión de las deyecciones mediante los servicios de un agente externo, deberán contar con un **contrato** con este gestor externo para el desarrollo de esta tarea y se deberán documentar todas las retiradas de deyecciones de la granja efectuadas por este gestor externo
- La explotación ganadera, los agentes externos y los centros de gestión que vayan a realizar el aporte de deyecciones ganaderas sobre parcelas que no son de su propiedad, deberán disponer de **autorización expresa del propietario** de las parcelas documentada en un contrato privado

- El plan de gestión de deyecciones ganaderas será **revisado** anualmente por el titular de la explotación introduciendo los cambios en parcelas y métodos que pudiera haber.
- La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y por lo tanto, en **la dosis y la forma adecuada** para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera
- La **forma de** aplicar estas deyecciones se describirá en el plan junto con los medios de los que se dispone para su desarrollo.
- La valorización agronómica del purín se llevará a cabo en un radio máximo de **15 km** de la instalación salvo que se entregue a un centro de gestión. El radio máximo indicado podrá incrementarse en el plan de gestión, cuando se disponga de cubas de capacidad superior a **20 m³**.

- La aplicación en el terreno de las deyecciones ganaderas se llevará a cabo de acuerdo con un plan de fertilización de los campos agrícolas en función de las necesidades efectivas del cultivo:
 - Tipo de suelo y su permeabilidad
 - Cantidad de fertilizante presente en el agua de riego.
 - Evaluación de las necesidades de nitrógeno.
 - Analizar el nitrógeno en el purín, o **estimarlo**
- Para el cálculo del nitrógeno total necesario para el desarrollo de los cultivos, también se tendrá en cuenta el **aporte** realizado por los restos de la cosecha del **cultivo precedente**

Cultivo		Kg. N/ha
Cereales	Paja recolectada	0
	Paja enterrada	+ 20
Leguminosas	Todas	- 20
Tubérculos	Patata	0
Cultivos industriales	Remolacha hojas retiradas	0
	Remolacha hojas enterradas	- 20

- Las cantidades de fertilizantes que pueden aplicarse a los suelos estarán determinadas por las necesidades de los cultivos y estas serán evaluadas en función de su **productividad**
- Los transportes de purines y estiércoles evitaran el tránsito por el interior de los núcleos de población y este transporte será hermético en la parte inferior de forma que no haya pérdidas de materiales líquidos y, cuando transite por carreteras o vías urbana, cubierto en la parte superior, al menos, por lonas o similar
- Los aportes máximos de nitrógeno contenidos en las deyecciones ganaderas no podrá superar los **210 KgN/ha** de suelo agrícola o a, **170 KgN/ha** si se lleva a cabo en zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agropecuario.

- Para el cálculo del nitrógeno contenido en los fertilizantes de origen ganadero final a aplicar a los suelos agrícolas, se le debe descontar el porcentaje de nitrógeno orgánico aplicado el año anterior y que se conserva en los suelos

Aporte orgánico	% de aporte año anterior
Bovino	10
Porcino	10
Aves	10
Lodos	10
Compost	5

- No se podrán realizar aportes de deyecciones ganaderas a los cultivos cuando los suelos estén saturados por agua o cubiertos por nieve.
- Los purines no se podrán aplicar en ningún caso en terrenos helados o con **pendientes superiores al 15%.**
- No obstante lo anterior, si la aplicación de purines se realiza mediante el sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares, se podrán aplicar purines en terrenos de cultivo con pendientes superiores al 15%
- Los purines aplicados al terreno serán enterrados como **máximo a las 24 horas** de su vertido con la finalidad de evitar molestias, emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes.

- Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento. Tampoco será necesario realizar la labor de cubrición en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo y en los pastizales
- Con carácter general, se evitará el vertido de purines los **sábados, domingos, festivos y sus vísperas** así como durante los días de conmemoración de las fiestas patronales del municipio o núcleo de población, romerías y similares, no obstante, los ayuntamientos, mediante **ordenanza** podrán determinar los días en los que estas labores no se pueden desarrollar

- Se establece una **zona de exclusión para el uso de purines** como fertilizante agrícola .

Distancia en metros para la utilización de purines a otros elementos.

Distancia respecto a	Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar	Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares
Caminos	10	0
Carreteras	20	5
Núcleos de población <300 habitantes	200	50
Núcleos de población >300 habitantes	400	50
Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público	250 o perímetro de protección declarado	50 o perímetro de protección declarado
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	15	5
Zonas de baño	200	50
Montes catalogados de utilidad pública	10	5

- En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas.
- Las instalaciones ganaderas de porcino deberán disponer y mantener actualizado el **libro registro de operaciones de gestión de deyecciones** ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas cuyo modelo fue aprobado por la ORDEN MAM/1260/2008, de 4 de julio

Si no se cumple la
condicionalidad



Porcentaje de Reducción

Si no se cumple el plan de
gestión de deyecciones del
Decreto 4/2018, de 22 de
febrero



Falta Grave, según el
artículo 74.3 b)
Incumplir las
condiciones
establecidas en la
autorización
ambiental o en la
licencia ambiental



- Para Autorización Ambiental: 20.001 a 200.000 euros
- Para el resto: 2.001 a 50.000 euros.

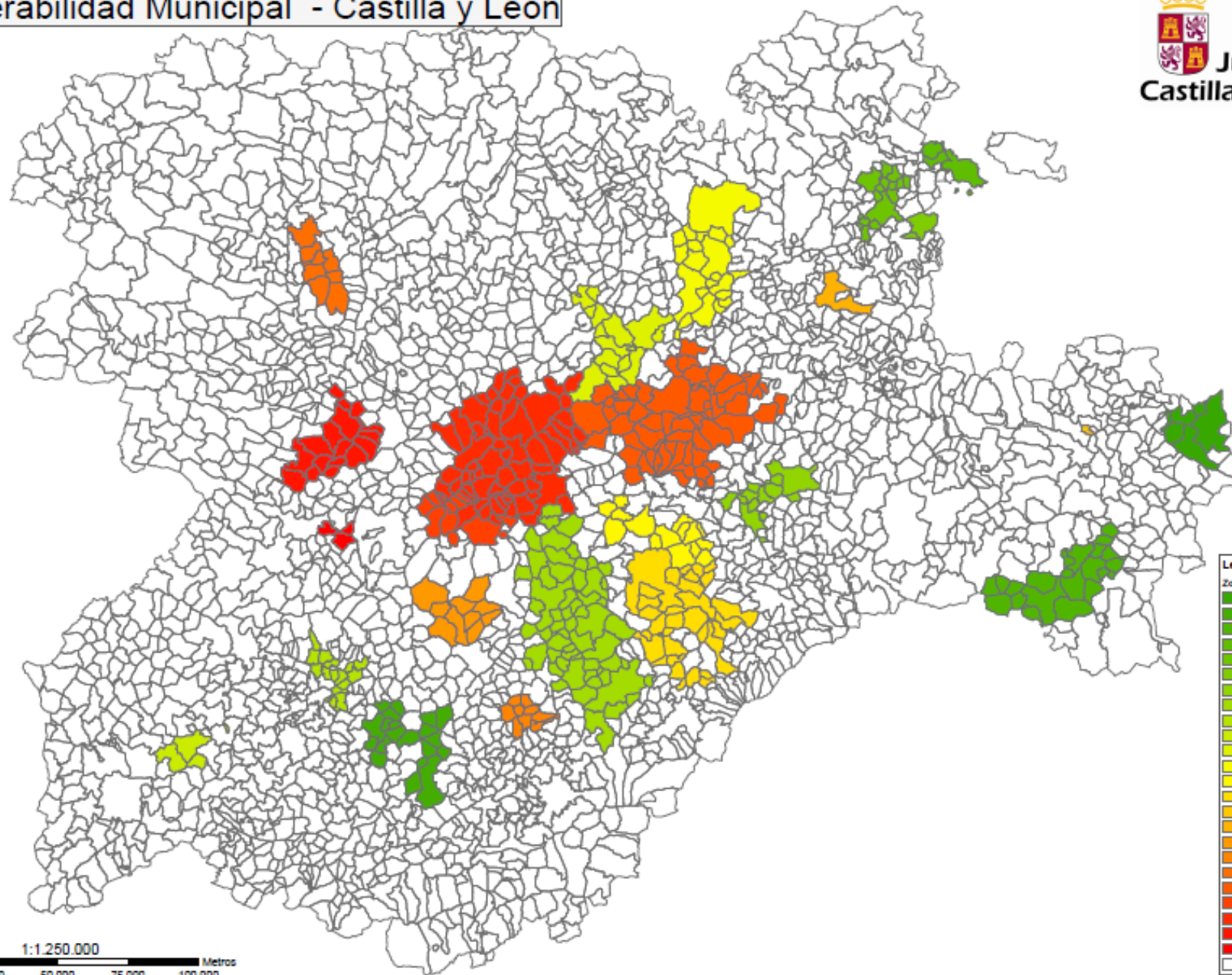
NOVEDADES

1. PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (PNCCa (2019-2022))
2. Acabó la **CONSULTA PÚBLICA PREVIA** en octubre de 2018.
3. Contenido Mínimo:
 - Contendrá medidas específicas para cumplir los compromisos de reducción de emisiones de amoníaco
 - **Código Nacional de buenas prácticas agrarias** para controlar las emisiones de amoníaco, basado en el Código marco de buenas prácticas agrarias de la CEPE/ONU
 - Actualizaciones de las mejores técnicas disponibles. (MTDs).

CONTENIDO MÍNIMOS DEL CÓDIGO NACIONAL

1. Medidas de gestión del nitrógeno, teniendo en cuenta el ciclo completo del nitrógeno.
2. Estrategias de alimentación del ganado.
3. Técnicas de esparcimiento de estiércol con bajo nivel de emisiones.
4. Sistemas de almacenamiento de estiércol con bajo nivel de emisiones.
5. Sistemas de albergue de animales con bajo nivel de emisiones.
6. Posibilidades de limitación de las emisiones de amoníaco generadas por el uso de fertilizantes minerales.

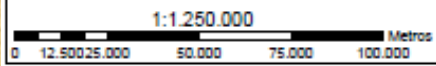
Vulnerabilidad Municipal - Castilla y León



Leyenda

Zona vulnerable

- Agneda - Olvega
- Alba-Peñaranda
- Almazán
- Alvalá de Miranda
- Alvalá del Oca
- Alvalá del Tiro
- Aranda de Duero
- Arnedas
- Arnufo-Salamanca
- Campo Charro
- Campos-Astudillo
- Castrogeriz - Villadiego
- Chusería
- Cuellar - Segovia
- Fuente Cárdenas
- Beas de Juars
- Medina
- Moraña
- Parame de León
- Parame-Esgueva
- Tordesillas
- Toro
- Villafra
- Zamora
- Zona no vulnerable



José Guirao Sola

Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de
la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta
de Castilla y León

jose.guirao@jcyL.es

